

Alpa Corral, 22 de junio de 2020.-

## **DECRETO N°1669/2020**

### **VISTO:**

Las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, dictado por el Presidente de la Nación el día 7 de junio corriente, y el Decreto Municipal N°1665/ 2020, dictado por la Intendente Municipal el día 8 de este mes y año.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 se estableció un nuevo marco normativo de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*” en todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por otra parte, se prorrogó la medida de “*Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio*” para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que si posean transmisión comunitaria de ese virus, o que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios requeridos.

Que nuestra localidad se encuentra ubicada dentro de las zonas en las que no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por ende, está alcanzada por las nuevas medidas de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”.

Que, mediante el Decreto N° 1665/2020, se dispuso la prórroga de la Emergencia Preventiva Sanitaria en la localidad de Alpa Corral, en los términos y condiciones establecidas para la modalidad de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”

(Art. 1º) y, consecuentemente, se permitió dentro del ejido municipal la realización de todas las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que autorice expresamente la Provincia de Córdoba, en tanto funcionen mediante la aplicación del o de los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial, sus recomendaciones e instrucciones, siempre que restrinjan el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad (Art. 3º).

Que el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) de la Provincia de Córdoba aprobó el Protocolo Anexo N° 86 que permite la actividad de los Establecimientos Gastronómicos y estableció las condiciones sanitarias para su funcionamiento.

Que, estando permitida la actividad de bares y restaurantes en la localidad, corresponde que la Municipalidad disponga los horarios de apertura y cierre para la atención al público, siguiendo las estrictas medidas de bioseguridad establecidas en el mencionado Protocolo.

Que corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva aplicación de las regulaciones dispuestas en el orden nacional y provincial.

## **LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLÉCESE, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, los siguientes horarios de funcionamiento para los bares, restaurantes y demás establecimientos gastronómicos de la localidad de Alpa Corral, a saber:

- Días lunes, martes, miércoles y jueves: de 7:00 a 00:00 horas.

- Días viernes, sábados y domingos: de 7:00 a 1:00 horas.

**ARTÍCULO 2°**: ESTABLÉCESE para los bares, restaurantes y demás establecimientos gastronómicos de la localidad la obligación de cumplir estrictamente el Protocolo Anexo N° 86 aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) de la Provincia de Córdoba que regula las condiciones sanitarias y de bioseguridad para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3°**: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**MARCELA KARINA PEREYRA**  
**Secretaria de Gestión y Economía**

**MARIA NELIDA ORTIZ**  
**Intendente Municipal**